MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De: **Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media**

Para: **Despacho del Ministro de Educación Nacional**

Asunto: *Solicitud de Autorización para publicación por menor tiempo el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023"*

Fecha: 27 de septiembre de 2022

Para efectos de la publicidad de los actos administrativos, según lo consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades informar al público acerca de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, estipulando lo siguiente: *"Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."*

En virtud de lo anterior y cumpliendo lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 0751 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 11967 de 2017, estableciendo que la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Ministerio de Educación Nacional debe ser por lo menos de quince (15) días calendario.

No obstante, en el parágrafo del artículo 3 de la precitada Resolución 0751 de 2017 se dispuso: *"De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre y cuando sea autorizado por el Despacho del Ministro. Para tal fin la dependencia encargada de la redacción del proyecto de regulación deberá presentar al Despacho, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, el escrito que contenga la justificación respectiva".*

En ese orden, resulta pertinente resaltar que, actualmente, se encuentra en trámite el proyecto de resolución *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023",* frente al cual el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, solicita la aplicación de la excepción contenida en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 0751 de 2017, para que el Despacho del Señor Ministro de Educación Nacional, autorice su publicación en la página web de este Ministerio,por el término de tres (03) días calendario, contados a partir

del día siguiente a su publicación, sustentando su petición en los siguientes argumentos:

1. El proyecto de resolución ha sido socializado con la siguiente agremiación de colegios privados y jardines infantiles:

- Mesa Nacional de Educación Privada:

Esta agremiación representa a los actores principales a los que se dirige este acto administrativo. En estas sesiones, realizadas los días 06 y la proyectada para el 29 de septiembre de 2022, se divulgó en primera instancia las consideraciones generales del proyecto de resolución para el año escolar que inicia en el 2023, con los principales cambios en las variables que integran la fórmula de incremento de tarifas para colegios no oficiales tales como IPC, manual de autoevaluación, bioseguridad e incremento por nivelación salarial (acuerdo FECODE.MEN). En la segunda sesión se dará a conocer el texto del proyecto resolución que se remite con la presente comunicación.

La Mesa Nacional de Educación Privada íntegra a las siguientes asociaciones de colegios privados.

- Unión de Colegios Bilingües UCB
- Asociación Nacional de Preescolares ANDEPP
- Asociación Colombiana de Educación Preescolar ACDEP
- Asociación Colombiana de Jardines Infantiles JARDINCO
- Asociación de Colegios Militares - ACOMIL
- Asociación de Rectores y Colegios Privados – ANDERCOP
- Asociación Colombiana de Educación Privada – ASOCOLDEP
- Confederación Nacional Católica de Educación – CONACED
- Unión de Colegios Internacionales – UNCOLI
- Asociación Colombiana de Colegios Cristiano – OBED
-Confederación Colombiana de Establecimientos Educativos Privados – CONFENADESPRIV
- Confederación Nacional de Educación Privadas- CONEP
- Asociación para la Enseñanza - ASPAEN

2. El proyecto de resolución tiene el mismo formato y estructura de la Resolución No. 019770 de 2021 *« Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022»*, la cual fue socializada previamente a su emisión (al igual que este acto administrativo), fue publicada para observaciones ciudadanas por tres días calendario y fue implementada exitosamente durante la vigencia 2022.

3. Este proyecto no contiene modificaciones sustanciales a los actos administrativos que en los últimos años han establecido las tarifas para la educación privada. En efecto, además de algunas aclaraciones y ajustes menores, como cambios de fondo sólo contiene la indicación de la versión aplicable del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos para el año 2023 (artículo 2) y el porcentaje de incremento en matrículas y pensiones con base en la situación económica actual del país. Esto fue socializado ampliamente en las sesiones de trabajo mencionadas.

4. Se cuenta con un término perentorio para su emisión, teniendo en cuenta la comunicación de las tarifas que los Establecimientos Educativos deben hacer a las Entidades Territoriales Certificadas (60 días antes del inicio del proceso de matrículas) según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.1.7., 2.3.2.2.2.3., 2.3.2.2.3.5. y 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015.

5. Lo dispuesto en el proyecto de resolución es de carácter procedimental.

6. Se desprende de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el referido al principio de economía.

Atentamente,

HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ
Viceministro de Educación Preescolar
Básica y Media

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTORIZÓ

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Educación Nacional